

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de octubre de 2020. Le informo señor juez, que el curador Ad- Litem designado a la parte demandada, mediante correo electrónico del 01 de septiembre de los corrientes, allegó la contestación de la demanda, de lo que se infiere la aceptación del cargo y notificación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

**KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.**

*Oficial Mayor.*

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

*Radicado: 050013110-007-2019-0821.*

*Referencia: Divorcio de Matrimonio Civil- Contencioso.*

Notificado como se encuentra el Curador Ad- Litem designado a la parte demandada, y contestada la demanda por parte del mismo, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1º. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida el documento aportado con la demanda visible a folio 09 del expediente.

**2º Testimonial:** Se escuchará las declaraciones de los señores YURANY HIGUITA IBARRA, BERNARDO HIGUITA IBARRA y TERESA HOYOS.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**1º. Interrogatorio de Parte:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams;** en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3383e89f31664605fa98ea089cdf89475cdcedbf389df83618ad1e79be05630a**

Documento generado en 13/10/2020 02:14:11 p.m.